

33-103.002 Quejas de los Reclusos – Terminología y Definiciones.

Los siguientes términos, como se definen, serán el uso estándar en todo el departamento:

Enmienda: Donde se usa en el presente, se refiere a una adición o cambio a una queja presentada previamente.

(2) Agencia de Apelaciones de Quejas de los Reclusos: La agencia autorizada por el Secretario para recibir, revisar, investigar, evaluar y responder a las apelaciones de quejas o quejas directas, como se define en el párrafo (8). La Agencia de Apelaciones de Quejas de los Reclusos está ubicada en la Oficina de Servicios de Investigación, Planificación y Apoyo y es administrada por el Jefe de Apelaciones de Quejas de los Reclusos.

(3) Reclamante: El recluso que presenta la queja.

(4) Queja de Emergencia: Una queja de asuntos tales que, si se dispone de acuerdo con los marcos de tiempo normales, sometería al recluso a un riesgo sustancial de sufrir una lesión personal o de causar otro perjuicio grave e irreparable al recluso.

(5) Queja Formal: Esta es una declaración de queja presentada a nivel de la institución o instalación al alcaide, el alcaide auxiliar o el alcaide suplente, mediante el uso del Formulario DC1-303, Solicitud de Recurso o Apelación Administrativa. El Formulario DC1-303 se incorpora por referencia en la Regla 33-103.019 del F.A.C. Las quejas formales se tratan en la Regla 33-103.006 del F.A.C.

(6) Procedimiento General y Práctica: El tema de una queja que tiene un impacto sustancial en la población general de reclusos.

(7) Queja: Una queja o petición escrita, ya sea formal o informal, hecha por un recluso concerniente a un incidente, procedimiento o condición en una institución, instalación o el Departamento que afecta personalmente al reclamante.

(8) Apelación de Queja, Quejas Directas o Revisión por parte de la Oficina Central: Esta es una declaración de queja presentada al Secretario del Departamento de Correcciones mediante el uso del Formulario DC1-303, Solicitud de Recurso o Apelación Administrativa. Las apelaciones y las quejas directas se tratan en la Regla 33-103.007 del F.A.C.

(9) Coordinador de Quejas: Se refiere al miembro del personal de la institución designado por el alcaide o el jefe de la Agencia de Apelaciones de Quejas de los Reclusos para recibir, revisar, investigar, evaluar y responder a las quejas de los reclusos en una institución o instalación.

(10) Queja de Represalia: Se refiere a una queja presentada por un recluso alegando que el personal ha amenazado o ha tomado acción de represalia contra el recluso por participar de buena fe en el procedimiento de queja de los reclusos.

(11) HIPAA: Se refiere a la Ley de Portabilidad y Responsabilidad del Seguro de Salud de 1996.

(12) Queja Informal: Esta es una declaración inicial de una queja presentada en una Solicitud del Recluso, Formulario DC6-236, al miembro del personal que es responsable del área en particular del problema. El Formulario DC6-236 se incorpora por referencia en la Regla 33-103.019 del F.A.C.

(13) Comité de Revisión de Literatura: La autoridad revisora definitiva para las apelaciones con respecto a material de lectura rechazado. El comité está integrado por el Jefe de la Agencia de Operaciones de Seguridad o su representante, el Jefe de la Agencia de Apelaciones de Quejas de los Reclusos o su representante, el Jefe de la Agencia de Clasificación o su representante, y el Administrador de Servicios de Biblioteca o su representante.

(14) Receptor: Una persona u oficina que recibe una queja de un recluso para su procesamiento.

(15) Autoridad Revisora: El personal que está autorizado para firmar las quejas o las apelaciones como la autoridad revisora definitiva, es decir, el alcaide, el alcaide auxiliar, el alcaide suplente o el representante del Secretario.

(a) Queja Informal:

1. Miembro del personal responsable del problema que causó la queja.

(b) Queja Formal:

1. Instituciones Principales - alcaide o alcaide auxiliar;

2. Instalaciones Correccionales Privadas - el alcaide, el alcaide suplente o, cuando el personal en la Agencia de Apelaciones de Quejas de los Reclusos determine que se requiere revisión adicional, el alcaide, el alcaide suplente o el Director Ejecutivo de la Comisión de Privatización;

3. Prisiones de carreteras, centros vocacionales, campamentos de trabajo, centros correccionales de la comunidad e instalaciones de la comunidad contratadas - el alcaide o el alcaide auxiliar de la institución supervisora.

(c) Apelaciones de Quejas: El jefe de la agencia, el administrador de quejas de los reclusos, o el administrador de servicios correccionales designado por el Secretario para que actúe como su representante.

(d) Quejas Directas.

1. Una queja directa a ser revisada por el alcaide: El alcaide está autorizado para designar al alcaide auxiliar o el alcaide

suplente (el alcaide suplente corresponde a las instalaciones privadas solamente) para conceder e implementar un remedio según lo apruebe el alcaide, excepto en el caso de quejas que impliquen disciplina, las quejas que alegan una violación de la Ley de Americanos con Impedimentos, las quejas que desafían la colocación en administración estrecha y las revisiones subsiguientes, las quejas de índole de emergencia, las quejas de represalia o las quejas de índole sensible.

2. Una queja directa a ser revisada por la Agencia de Apelaciones de Quejas de los Reclusos: el jefe de la agencia, a aquellos miembros del personal designados por el Secretario para que sirvan como su representante.

(16) Respuesta: La información provista al recluso con respecto a la decisión de aprobar, denegar o devolver la queja y los motivos de la aprobación, denegación o devolución.

Autoridad Específica 944.09 FS. Ley Implementada 944.09 FS. Historial--Nueva 12-10-89, Enmendada 5-1-92, 22-12-92. 10-4-95, 7-12-97, Previamente 33-29.002, Enmendada 11-10-00, 2-1-03, 16-9-03, 9-2-05, 25-3-08.